

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la entidad IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, se le han enviado citación 291 y mensajería confidencial S.A. informa que reside ahí (Fl.129). El Dr. Carvajal apoderado de la parte Demandante aporta nueva dirección (Fl.198), se elabora citación (Fl.210), y mensajería Top express Ltda. deja citación en nueva dirección (Fl.229). La demandada INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GAP SALUDCOOP se le envió citación 291 (Fl.125) y mensajería MC Mensajería confidencial S.A. informa no se localiza ahí y también de mensajería 472 informa que no reside (Fl.193). Se envía citación 291 a otra dirección e informan mensajería top-express Ltda., que el Local se encuentra desocupado (Fl.232). Se envía citación 291 a otra dirección, informa mensajería top-express Ltda. ya no figura en la dirección (Fl. 244). El Doctor Carvajal solicita el emplazamiento (Fl.246); también manifiesta que se ordenó la liquidación de cafosalud y se notifique (Fl.250). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.- Cúcuta, 2 de septiembre de 2020.

**NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ**

Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, Dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, sería el caso proceder a la designación de curador ad litem conforme lo dispuesto en el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, de no advertir el Despacho que el Decreto 806 de 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a las entidades accionadas.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico a las entidades accionadas, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, utilícense las cuentas de correo electrónico dispuestas por las entidades accionadas y registradas en el Certificado de existencia y representación legal, el cual se puede consultar en la página web del Registro Único Empresarial y Social -RUES-,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

En cuanto a la solicitud del Doctor Carvajal de notificar a la demandada Cafesalud EPS S.A. en Liquidación, se le aclara que la entidad Cafesalud EPS ya fue notificada y contestaron la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EFECTÚESE** por secretaria las notificaciones personales del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a los demandados, IPS SALUDCCOP EN LIQUIDACION y el INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, **CORRASE** traslado de la demanda a través del mismocorreo electrónico de notificación a las entidades accionadas para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

**TERCER: PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. 059, del día 3 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, \_\_\_\_\_

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the Secretary, is written over the signature line.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la entidad IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, se le han enviado citación 291 y mensajería Pronto envíos informa se trasladó (Fl.244). Se elabora nueva citación (Fl.260), y mensajería Top express Ltda. Informa se trasladó. La demandada INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP se le envió citación 291 (Fl.242) y mensajería Pronto envíos informase traslado. Se envía citación 291 a otra dirección e informan mensajería top-express Ltda. se trasladó (Fl. 252). El Doctor Carvajal solicita el emplazamiento (Fl.262); también manifiesta que se ordenó la liquidación de cafesalud y se notifique (Fl.269). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.- Cúcuta, Dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ**

Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, Dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, sería el caso proceder a la designación de curador ad litem conforme lo dispuesto en el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, de no advertir el Despacho que el Decreto 806 de 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a las entidades accionadas.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico a las entidades accionadas, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, utilícense las cuentas de correo electrónico dispuestas por las entidades accionadas y registradas en el Certificado de existencia y representación legal, el cual se puede consultar en la pagina web del Registro Único Empresarial y Social -RUES-,

En cuanto a la solicitud del Doctor Carvajal de notificar a la demandada Cafesalud EPS S.A. en Liquidación, se le aclara que la entidad Cafesalud EPS ya fue notifica y contestaron la demanda.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EFECTÚESE** por secretaria las notificaciones personales del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a los demandados, IPS SALUDCCOP EN LIQUIDACION y el INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, **CORRASE** traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a las entidades accionadas para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

**TERCER: PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico</p> <p>No. <u>059</u>, del día <u>3 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020</u>,</p> <p>a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p>  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando q la entidad IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, se le han enviado citación 291 y mensajería confidencial S.A. informa No se localiza (Fl.131). Se elabora citación 291 a otra dirección y Top Express Ltda. informa se trasladó (Fl. 219). La demandada INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP se le envió citación 291 (Fl.134) y mensajería MC Mensajería confidencial S.A. informa no se localiza ahí y también de mensajería 472 informa no reside (Fl.112). Se envía citación 291 a otra dirección e informan mensajería top-express Ltda. se trasladó (Fl.221). El Doctor Carvajal solicita el emplazamiento (Fl.223); también manifiesta que se ordenó la liquidación de cafesalud y se notifique (Fl.227). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.-.- Cúcuta, Dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ**

Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, Dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, sería el caso proceder a la designación de curador ad litem conforme lo dispuesto en el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, de no advertir el Despacho que el Decreto 806 de 2020 se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del Covid-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a las entidades accionadas.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico a las entidades accionadas, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, utilícense las cuentas de correo electrónico dispuestas por las entidades accionadas y registradas en el Certificado de existencia y representación legal, el cual se puede consultar en la pagina web del Registro Único Empresarial y Social -RUES-,

En cuanto a la solicitud del Doctor Carvajal de notificar a la demandada Cafesalud EPS S.A. en Liquidación, se le aclara que la entidad Cafesalud EPS ya fue notifica y contestaron la demanda.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EFECTÚESE** por secretaria las notificaciones personales del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a los demandados, IPS SALUDCCOP EN LIQUIDACION y el INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, **CORRASE** traslado de la demanda a través del mismo correo electronico de notificación a las entdades accionadas para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

**TERCER: PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico</p> <p>No. <u>059</u>, del día 3 <b>DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020</b>,</p> <p>a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p>  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|